

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS -DNOA-079-2022

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA
ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ HERRERA
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CONSIGNACION DEL FLETE MARÍTIMO EN EL DOCUMENTO
DE TRANSPORTE / CONOCIMIENTO DE EMBARQUE B/L
ORIGINAL.

FECHA: 02 DE MAYO DEL 2022



Para su conocimiento, aplicación y control se remite el **Decreto 26-2022** publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" mediante No. 35909 del 28 de abril del 2022, en el cual se Decreta Ampliar hasta el 30 de junio del año 2022 la vigencia del Decreto Legislativo No. 96-2021, emitido el 14 de octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35749 el 18 de octubre del año 2021. Y en referencia al Artículo 1: Establece de manera excepcional y como medida económica extraordinaria que el costo del flete marítimo, para los propósitos del cálculo del valor en aduana de las mercancías, se determinará con base al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor consignado en el (Documento de Transporte / Conocimiento de Embarque B/L). La medida será aplicable a las mercancías que se importan en forma definitiva, independientemente del país de origen o procedencia; por lo que se les comunica lo siguiente:

1. Para el goce del beneficio establecido en el Artículo 1 del Decreto antes referido, el valor del flete debe estar consignado en el Documento de Transporte, Conocimiento de Embarque B/L original.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras   
www.aduanas.gob.hn

Pág 2.../ DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS - DNOA-079-2022

2. Los Agentes Navieros o Consolidadores de Carga están en la obligación de consignar el valor del flete en el documento de transporte, conocimiento de embarque B/L, tal y como lo establece el Artículo 324 literal g) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
3. Cuando el flete haya sido pagado en origen el Agente Navieros o Consolidadores de Carga está en la obligación de comunicar a la Empresa Naviera que representa que debe consignar el valor del flete en el documento de transporte, conocimiento de embarque B/L original.
4. No se permitirá la presentación de constancias emitidas por parte de las navieras consignado el flete en las mismas.
5. Cuando las mercancías sean introducidas por un puerto de Centro América vía marítima e iniciando con un tránsito internacional, con destino final a Honduras y que este traiga consigo declarado varios contenedores en un mismo documento de transporte, se deberá remitir la documentación; Factura Comercial, Bill Of Lading (BL) y Declaración de Tránsito, a la Lic. Hilda Flores, hflores@aduanas.gob.hn, Departamento de Operaciones Aduaneras, quien será la encargará de realizar el análisis del caso y luego lo remitirá a la Gerencia de Infotecnología para su autorización y aplicación de la ventaja.
6. Asimismo, se encuentran vigentes las directrices establecidas en la Disposición Administrativa ADUANAS-DNOA-139-2021.

Cabe aclarar que el beneficio establecido en el Decreto 26-2022 tiene vigencia hasta el 30 de junio del 2022.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas, hacer del conocimiento de la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley corresponden.

Archivo
LAH/lrs



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



Handwritten signature

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LESLY SARAHÍ CERNA

Poder Legislativo

DECRETO No. 26-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 328 de la Constitución de la República. “El sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.96-2021 emitido el 14 de Octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 18 de Octubre del año 2021, Edición No.35,749, establece de manera excepcional y como medida económica extraordinaria que el costo del flete marítimo, para propósitos del cálculo del valor en aduana de las mercancías, se determinará con base al veinticinco por ciento (25%) del valor consignado en el Documento de Transporte (Bill of Lading - B/L).

CONSIDERANDO: Que la emisión del Decreto Legislativo No.96-2021 se justificó en su momento por los elevados costos de importación derivados de los costos de los fletes marítimos en el marco del fenómeno denominado “crisis de los contenedores”, y cuya implicación perjudicaba de manera importante a las personas naturales y jurídicas involucradas en

los procesos de importación de mercancías y a la población en general.

CONSIDERANDO: Que las circunstancias que impulsaron la aprobación del Decreto Legislativo No.96-2021 persisten, lo que hace necesario ampliar la vigencia del referido Decreto, hasta el 30 de Junio del año 2022, como una medida para el equilibrio en los costos de importación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar hasta el 30 de junio del Año 2022 la vigencia del Decreto Legislativo No.96-2021, emitido el 14 de octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 18 de octubre del año 2021, Edición No.35,749, contentivo de medidas económicas extraordinarias sobre el costo del **FLETE MARÍTIMO**.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA
RODOLFO PASTOR DE MARIA